



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Cristina Rivas Córdoba
Demandado:	Jhon Jailer Mena González
Radicado	05001 31 10 014 2023 00567 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1355

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal Rosales Regional Antioquia, el 2 de junio de 2022 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad, representado por su progenitora María Cristina Rivas Córdoba y como obligado a suministrar el señor Jhon Jailer Mena González, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Cristina Rivas Córdoba, como representante de su hijo J. A. M. R. y en contra de Jhon Jailer Mena González, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cinco millones novecientos setenta mil pesos** (\$5'970.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcial, desde junio del 2022 y hasta septiembre del presente año 2023, los vestuarios desde junio del 2022 a junio de 2023. Con respecto al hecho 3° inciso 2°, se establece que la cuota alimentaria es de \$330.000, y no como se dice en letras.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), desde que cada una se



hizo exigible.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia Adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00920d6577ffc504402fb432ba76397f912feb779c8451dde135f0e6f0d2da9**

Documento generado en 04/10/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>